

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Andrés Mauricio Giraldo Martínez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de diciembre de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor
Demandante	Juan Carlos López Cárdenas
Demandada	Luz Ángela Méndez Chavarro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01445 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ CÁRDENAS**, en contra de **LUZ ÁNGELA MÉNDEZ CHAVARRO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 del mencionado Decreto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, uno documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, un pantallazo correo remitido, donde se aprecia un adjunto, cuyo

contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Despacho que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto, pues no se presentó un mensaje de datos como tal.

2) Reformulará el juramento estimatorio, de conformidad con el Art. 206 del C.G. del P., es decir, individualizando cada uno de sus conceptos.

3) Manifestará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos, según lo preceptúa el Art. 245 ibidem.

4) De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico de la demandada (ej. correos remitidos por ésta al demandante, tal como lo asevera en el acápite de notificaciones), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

5) Puntualizará las circunstancias de tiempo en que se desarrollaron los hechos descritos en el hecho quinto de la demanda, toda vez que señala dos anualidades muy distantes (2011-2019).

6) Complementará el hecho octavo, precisando las condiciones en que fue celebrado el contrato de mandato, es decir, cuáles eran las obligaciones a cargo de cada una de las partes, y cuáles de ellas fueron cumplidas e incumplidas, respectivamente.

7) Indicará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2963596079248097730811769167f0f1e6fc41f9ee1b2cdc9e384f400a9e66**

Documento generado en 06/12/2021 06:19:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>